

10

PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
GERENCIA DE COBROS
PUNTEX, S.A
DISDO / ADITEX
ESTADO DE CUENTA AL 28/11/2014

CONTRATO ACTUAL: CDCI-AVCI-340-12-2013
VIGENCIA: 5 AÑOS Y 7 MESES
DESIGNACION CATASTRAL: 308474985364
MATRICULA: 4000224482

CONTRATO: CFI-VCI-500-8-2004
VIGENCIA : 30/09/2004 HASTA 30/08/2019
SOLAR 5: MANZANA 4

MONTO PENDIENTE	RD\$	907,549.08
INTERESES MORATORIOS		2,449.50
TOTAL ADEUDADO	RD\$	<u>909,998.58</u>

VALORES A PAGAR PARA ESTAR AL DIA:

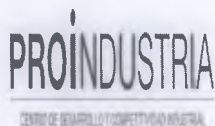
CUOTAS EN ATRASO	RD\$	
INTERESES MORATORIOS		<u>2,449.50</u>
TOTAL APAGAR	RD\$	<u>2,449.50</u>

CUOTAS ATRASADAS:

PREPARADO POR: CANDIDA PEÑA

REVISADO POR: BELKIS DE CORDERO
GERENTE DE COBROS





CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
GERENCIA DE COBROS
PUNTEX, S.A
VENTA DE SOLAR
DISDO / ADITEX

ESTADO DE CUENTA AL 28/11/2014

ESTE CLIENTE NO LE PUSIERON FECHA DE INICIO EN EL CONTRATO FINAL.

CONTRATO ACTUAL: CDCI-AVCI-340-12-2013
 VIGENCIA: 5 AÑOS Y 7 MESES
 DESIGNACION CATASTRAL: 308474985364
 MATRICULA:4000224482

CONTRATO:CFI-VCI-500-8-2004
 VIGENCIA : 30/09/2004 HASTA 30/08/2019
 SOLAR 5: MANZANA 4

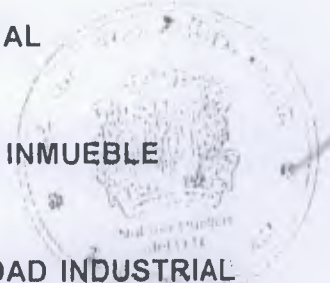
METROS GLOBAL (ANTERIOR)	8,400.00	
METROS ACTUAL : SOLAR 5: MAN	3,662.04 (RD\$500.00)	1,831,020.00
MONTO TOTAL NUEVOS METROS RD\$		1,831,020.00
PAGOS DEL CONTRATO ANTERIOR		732,408.00
MONTO A FINANCIAR RD\$		1,098,612.00
PAGOS REALIZADOS		191,062.92
CAPITAL PENDIENTE		907,549.08
INTERESES MORATORIOS:0.50%=0.005 DIARIO		2449.5
TOTAL ADEUDADO		909,998.58

PERIODO: 69
 CUOTA MENSUAL 15,921.91

FECHA	OBSERV.	CUOTA		INTERESES MORATORIOS			CUOTAS VENCIDAS	RECIBO #	PAGOS REALIZADOS		BALANCE RD\$
		NUMERO	VALOR RD\$	D/ATRASOS	VALOR	BALANCE			FECHA	VALOR RD\$	
MONTO PAGADO AL CONTRATO ANTERIOR No.CFI-VCI-500-8-2004, AL 05/11/2013											1,831,020.00
										732,408.00	1,098,612.00
											1,098,612.00
30/01/2014		1	15,921.91				1				1,098,612.00
30/02/2014		2	15,921.91				1	37543	25/02/2014	15,921.91	1,082,690.09
30/03/2014		3	15,921.91				1	37622	06/03/2014	15,921.91	1,066,768.18
								37623	06/03/2014	15,921.91	1,050,846.27
30/04/2014		4	15,921.91				1				1,050,846.27
30/05/2014		5	15,921.91					38316	07/05/2014	15,921.91	1,034,924.36
								38570	29/05/2014	15,921.91	1,019,002.45
30/06/2014		6	15,921.91					38940	30/06/2014	15,921.91	1,003,080.54
30/07/2014		7	15,921.91					39253	30/07/2014	15,921.91	987,158.63
30/08/2014		8	15,921.91					39530	28/08/2014	15,921.91	971,236.72
30/09/2014		9	16,330.00					39889	30/09/2014	15,921.91	955,314.81
30/10/2014			16,330.00	30	79.61	2388.3				15,921.91	939,392.90
30/11/2014		10	16,330.00					40314	04/11/2014	15,921.91	923,470.99
		11	16,330.00					40561	26/11/2014	15,921.91	907,549.08
										923,470.92	

**CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
(PROINDUSTRIA)**

**ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE
CON PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO**



ENTRE: De una parte, **EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, como continuadora jurídica de la Corporación de Fomento Industrial, válidamente representada por su Directora General, **ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, Funcionaria Pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00974617, que en lo adelante se denominará **"PROINDUSTRIA" o "LA VENDEDORA" o "LA PRIMERA PARTE"**, indistintamente; de la otra parte, **PUNTEX, SRL**, entidad comercial organizada de conformidad con la leyes dominicana, con su domicilio social y establecimiento en la calle María Montes, con Nicolás de Ovando, Villa Agrícolas, Distrito Nacional, República Dominicana, de RNC No.101-843055, debidamente representada por el **SR. JUAN ALBERTO LLOPART MARCO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0113091-2, domiciliado y residente en la calle 8, No.15, El Cacique, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara **LA COMPRADORA, LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre, indistintamente.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley 392-07 del cuatro (4) de diciembre del año 2007, establece que "A partir de la siguiente ley, la Corporación de Fomento Industrial se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial **PROINDUSTRIA**".

POR CUANTO: LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL y LA COMPRADORA suscribieron el Contrato CFI-VCI-269-1-2008, en fecha 10 de enero del 2008, en el que **conviniere fundamentalmente LA VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE**, según se describe a continuación: *"Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,513.13, metros cuadrados, en el ámbito de la Parcela 61, del Distrito Catastral No. 31, Distrito Nacional, correspondiente a los Solares 1, 4, y 5 de la Manzana 4, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Managuayabo, al precio establecido entre las partes para la presente venta Condicional de Inmueble con Privilegio del Vendedor No Pagado es la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,256,565.00), esta suma de dinero es por concepto de los metros cuadrados adquirido a razón de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00) por metro cuadrado de terreno, menos UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,092.000.00), correspondiente a los pagos realizados en el contrato No. CFI-VCI-500-8-2004, de fecha 02 de agosto del 2004, según estado de cuenta cortado al 30 de diciembre del 2007, por lo que el monto a financiar para esta venta es TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS*

1
Altigra
 10/14/13

DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$3,164,565.00), cantidad esta " LA COMPRADORA" se compromete y obliga a pagar a "LA CORPORACION", de la manera indicada, en ciento sesenta y ocho (168) cuotas mensuales (14 años), iguales y consecutivas, por valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 70/100 CENTAVOS (RD\$18,836.70)** pagaderas mensualmente en caja **PROINDUSTRIA**".

POR CUANTO: PROINDUSTRIA para cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus disposiciones complementarias, y poder realizar efectivamente la transferencia del inmueble vendido, sometió al proceso de deslinde y urbanización parcelaria los terrenos de la parcela 61 del Distrito Catastral 31 del Distrito Nacional, Sector Manoguyabo, DISDO.

POR CUANTO: Mediante sentencia No. 20122281 del 30 de mayo de 2012, Expediente 031-201030006, la Sala VI del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional aprobó el deslinde y urbanización parcelaria correspondiente a los terrenos del DISDO, resultando en la Parcela 308485027401 con una extensión superficial de 1,526,503.91 metros cuadrados y para la Urbanización Parcelaria, de acuerdo con los planos sometidos y aprobados por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales el 19 de enero del año 2012, resultando entre ellos la Parcela 61, con una superficie de 3,662.04 metros cuadrados según consta en la sentencia, consignando así en este y cada uno de los solares que integran dicho complejo industrial una nueva designación catastral conforme a lo prescrito por la Ley de Registro de Tierras No. 108-5, promulgada el 23 de marzo del 2005.

POR CUANTO: El Registrador de Títulos de la Provincia Santo Domingo emitió el 27 de julio del 2012 el Certificado de Título, asentado en el Libro 0030, Folio 073, que ampara los derechos del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (**PROINDUSTRIA**), "sobre el inmueble identificado con la designación catastral número **308474985364**, con una Superficie de 3,662.04 metros cuadrados, Matrícula **4000224482**, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo".

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo, mediante comunicación Núm. 11659 del 19 de noviembre del 2012 emitió **Autorización** para que el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial **PROINDUSTRIA** proceda a firmar con los adquirientes del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO) los contratos con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela 308485027401 y se suscriba el correspondiente adendum al contrato que consigne la nueva designación catastral, siempre que el valor de los mismos no exceda de los 200 salarios mínimos.

POR CUANTO: Para cumplir los requisitos de la Ley 108-05 del 23 de marzo de 2005 de Registro Inmobiliario y el Reglamento General de los Registros de Títulos, se hace necesaria la suscripción del presente adendum al contrato de venta condicional antes citado, de manera que se haga constar en este documento la descripción catastral actualizada conforme fue aprobada por la Dirección Regional del Departamento Central de Mensuras Catastrales y se consignó en el correspondiente Certificado de Título.

2
Integración
5/2/14

POR CUANTO: El artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, relativo a las atribuciones del Presidente de la República, en su numeral 2, literal d, establece: "celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen excepciones de impuesto en general, de acuerdo con la Constitución. El Monto máximo para que dichos contratos y excepciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público".

POR CUANTO: El salario mínimo nacional, para el sector público a la fecha del presente contrato es de **CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$5,118.00)**, pesos mensuales y la sumatoria de 200 salarios es de **UN MILLON VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1, 023,600.00)**.

POR CUANTO: La TERCERA RESOLUCION No. 231-48-2012 del acta del 26 de octubre de 2012, del Consejo Directivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial que aprobó los términos de acuerdos aplicables a los adquirentes del DISDO.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede a los Contratos CFI-VCI-269-1-2008, en fecha 10 de enero del 2008, forman parte integra del presente acto, las partes que suscriben han:

CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente acto **PROINDUSTRIA** vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta conforme, lo siguiente:

"El inmueble identificado con la Designación Catastral No. 308474985364, con una superficie de 3,662.04, metros cuadrados, matricula 4000224482, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo".

PARRAFO I: La primera parte justifica sus derechos sobre el inmueble anteriormente descrito mediante el Certificado de Título asentado en el Libro 0030, Folio 073, emitido el 27 de julio de 2012 por la Registradora de Títulos de Santo Domingo.

PARRAFO II: El inmueble objeto de este contrato, es el mismo que anteriormente correspondía a la descripción provisional del DISDO solar 5, manzana 4.

ARTICULO SEGUNDO: PRECIO y FORMA DE PAGO. El precio convenido entre las partes para la presente operación de compra-venta es de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,831,020.00)** de los cuales **LA VENDEDORA** reconoce haber recibido al cinco (05) de noviembre de 2013, en calidad de avance al precio, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$732,408.00)**, restando por pagar la suma de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL**

Altopracia
5/21

SEISCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,098,612.00) mediante el pago de sesenta y nueve (69) cuotas mensuales (5 años y 7 mes), iguales y consecutivas por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN PESOS DOMINICANO CON 91/100 CENTAVOS (RD\$15,921.91)**, el cual pago la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 CENTAVOS (RD\$84,000.00)**, según el recibo No. 36455, de fecha 05/11/2013, equivalente a cuatro (4) cuotas, de los adeudados al momento de la firma del presente Adendum, suscribiendo un acuerdo de pago con el resto de la deuda en cuotas mensuales iguales hasta el 2019, de no acogerse a la presente facilidad o en caso de violar el acuerdo de pago, entonces deberá pagar los interés moratorios, las cuotas vencidas y deberá pagar oportunamente las cuotas por vencer, que LA COMPRADORA **debe y pagará** en cuatro (04) cuotas, para así pagar la totalidad adeudada en cuotas mensuales iguales hasta 2019, según la resolución marcada con el No. SC/282-61-2013, de fecha 14 de agosto del 2013, El pago de la cuota deberá realizarse a la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Ante el incumplimiento de las fechas de pago establecidas en el presente convenio, se aplicarán intereses por mora a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) por cada mes de atraso en el pago de las sumas estipuladas.

ARTICULO TERCERO: DESTINO DEL INMUEBLE. LA SEGUNDA PARTE reconoce que el inmueble objeto de este contrato será destinado de manera exclusiva a la instalación y operación de una industria de manufactura de **CONFECCION DE PRENDA DE VESTIR**, para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 838-04 del 12 de agosto del año 2004 y conforme a los acuerdos suscritos con las asociaciones correspondientes, en el entendido de que la violación a esta condición entraña la disolución de pleno derecho del presente contrato de venta sin responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZACION DEL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO. LA SEGUNDA PARTE garantiza la suma pendiente de pago, ascendente a **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,098,612.00)**, mediante la inscripción del **Privilegio del Vendedor No Pagado** consagrada **DESTINO DEL INMUEBLE.** LA SEGUNDA PARTE reconoce que el inmueble en el artículo 2103 del Código Civil Dominicano, por lo que el Registro de Título de Santo Domingo, al momento de inscribir la presente transferencia inmobiliaria, deberá inscribir también el correspondiente privilegio a favor del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial PROINDUSTRIA por la suma antes indicada.

ARTICULO QUINTO: Al tenor de lo que dispone la Constitución de la República, en su Artículo 128, numeral 2, literal d, el presente contrato si requiere la aprobación congresual en razón de que el monto es inferior a los 200 salarios mínimos del sector público.

ARTICULO SEXTO: Las partes declaran que para cualquier asunto no previsto en este acto se remitirán en primer término a las estipulaciones y obligaciones de los Contratos CFI-VCI-269-1-2008, en fecha 10 de enero del 2008 y de manera supletoria a las normas del derecho común.

5/2/14

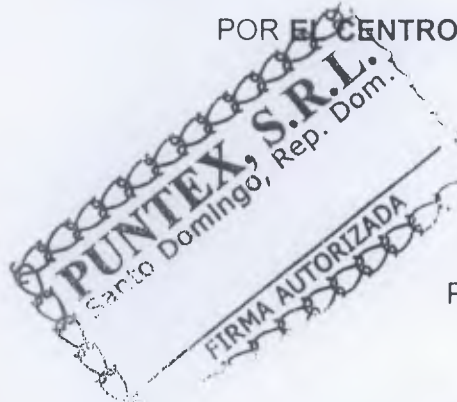
ARTÍCULO SEPTIMO. ELECCION DE DOMICILIO. LA PRIMERA PARTE en su sede central indicada precedentemente y LA SEGUNDA PARTE en la calle María Montes, con Nicolás de Ovando, Villa Agrícolas, Santo Domingo, Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto en siete (7) artículos y cinco (5) páginas, uno para LA SEGUNDA PARTE, dos para la PRIMERA PARTE y el cuarto para ser depositado en el Registro de Títulos correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)

Alexandra Izquierdo
ALEXANDRA IZQUIERDO
Directora General

*Allegria
5/2/14*



POR PUNTEX, SRL /EL COMPRADOR
Segunda Parte

Juan Alberto Llopert Marco
JUAN ALBERTO LLOPART MARCO
Presidente

Yo JUAN PCO. FANITH PEREZ ^{Presidente} SOL-3866 Matricula No. 3866 Notario Público de los del Numero para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden en este documento, de los Señores **ALEXANDRA IZQUIERDO** y **JUAN ALBERTO LLOPART MARCO**, de generales que constan, y a quienes doy fe de conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que es la forma en que acostumbran a firmar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).-

Juan Pco. Fanith Perez
JUAN PCO. FANITH PEREZ
SOL-3866
Notario Público

CONTRATO DE COMPRA-VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE

CON PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO

W

ENTRE: De una parte, la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.288 de fecha 30 de junio de 1966, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, válidamente representada por su Director General, señor **LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149997-8, que en lo adelante se denominará como LA PRIMERA PARTE o como LA PARTE VENDEDORA o como LA CORPORACION o por su nombre completo; y, de la otra parte, la compañía **PUNTEX, S. A.** entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y establecimiento en la C/ MARIA MONTEZ CON Nicolás de Ovando, Villa Agrícolas, Distrito Nacional Republica Dominicana validamente y representado por los señores **MIGUEL HERNANDEZ BENDEK Y JUAN ALBERTO LLOPART MARCO**, presidente y vice-presidente respectivamente, dominicanos, mayores de edad, casados, industriales, portadores de las cédulas de identidad y electoral No.001-0202630-9, y 001-0113091-2, domiciliados y residente en la C/ Maria Montez, con Nicolás de Ovando, Villa Agrícolas, Distrito Nacional, Republica Dominicana, que en lo adelante se denominarán como "LA SEGUNDA PARTE" o como La PARTE COMPRADORA o por su nombres completo.....

PA13

[Signature]

POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" tiene como misión fomentar el desarrollo industrial de la República Dominicana, estimulando los sectores productivos de la economía, promoviendo a este efecto nuevas industrias con vista de lograr la mayor diversificación y sistematización de los sectores productivos del país y elevar el nivel de vida de la población dominicana.....

POR CUANTO: A que el Poder Ejecutivo ha instruido a la Dirección General de LA CORPORACION en el sentido de construir parques industriales para las pequeñas y medianas empresas (pymes) y la industria en general, en adición a los proyectos destinados a las empresas acogidas a la ley 8-90 de zonas francas.....

POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" es la responsable de la construcción y desarrollo de varios **Distritos Industriales**, conjuntos de infraestructuras destinadas a edificar parques y naves industriales para acoger a las zonas francas, la industria nacional y las pequeña y medianas empresas (pymes), ubicados en distintos lugares de la Republica Dominicana, tales como el "Distrito Industrial Santo Domingo Oeste" y

Santo Domingo Oeste, y en San Luis, Municipio de Santo Domingo Oriental, respectivamente, de la Provincia de Santo Domingo; el "Distrito Industrial Maria Trinidad Sanchez", en Nagua; el "Distrito Industrial San Juan", en San Juan de la Maguana; el "Distrito Industrial Yamasa", en Yamasá, Provincia Monte Plata; el "Distrito Industrial Azua", en Azua; el Distrito Industrial Hato del Yaque, en Santiago; entre otros.

POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" ha trazado como política para desarrollar estos proyectos, a) asumir la construcción de las obras de Lotificación y urbanización de los terrenos, dotándolos de los servicios básicos, tales como verjas y puertas de acceso, calles, aceras y contenes, alcantarillados y cableados, postes para el alumbrado publico, accesos a agua potable, energía eléctrica, líneas de comunicación, etc.; y b) unir esfuerzos con el sector privado para la edificación de las naves o galpones industriales que acogerán las empresas a instalarse en cada uno de estos complejos.....

POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" carece de los recursos de inversión necesarios para construir por si sola al ritmo que impone la demanda, todas las naves o galpones que requiere la industria nacional y de zonas francas, en virtud de lo cual ha decidido optar por incluir la venta de solares en los parques actuales y en desarrollo destinados a dichos sectores, en ejecución de la política anteriormente citada y siempre que sean cumplidos determinados requisitos y condiciones.....

POR CUANTO: A que, en fecha Diez (10) de junio del año en curso, "LA CORPORACION" y varias asociaciones representativas de las empresas industriales dominicanas, tales como la Confederación de la Pequeña y la Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME), la Asociación Nacional de la Industria del Mueble, Colchones y Afines, Inc. (ASONAIMCO), la Asociación Nacional de Empresas Metalúrgicas, Inc. (ASONAMECA), Asociación Nacional de la Industria Grafica, Inc. (ADIGA), la Unión Nacional de la Industria de la Harina y sus Derivados, Inc. (UNPIH), la Asociación Dominicana del Calzado, Inc. (ADOCALZA), la Asociación Dominicana de la Industria Textil, Inc. (ADITEX), el Grupo Nacional de Empresas Artesanales e Industriales Dominicanas, Inc. (GNEAD), entre otras, han suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración para el desarrollo y administración de los Distritos Industriales, a través del cual han sido consensuadas las condiciones bajo las cuales se asignaran y venderán los solares y naves a los empresarios industriales y las normas para la edificación de facilidades en los solares, así como para la operación de las empresas a ser instaladas en las mismas.....

POR CUANTO: A que dicho Acuerdo Marco aprobó las condiciones y normas antes enunciadas para la asignación y venta de inmuebles en los parques de "LA CORPORACION", dictadas por esta con la finalidad de garantizar la mayor transparencia y seguridad de la operación, así como las perspectivas de desarrollo de los parques industriales y su posterior operatividad de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales para este tipo de condominios; y a que las mismas formaran parte del presente acto.

POR CUANTO: A que CODOPYME, ADITEX, ASONAIMCO, GNEAD y otras asociaciones representativas de la industria, especialmente de las pymes, han solicitado a "LA CORPORACIÓN" que varios de sus asociados sean incluidos en los proyectos de parques industriales antes mencionados, a los fines de que alojen a sus empresas asociadas en grupo afines o parques temáticos, entre los cuales se incluye LA PARTE COMPRADORA.....

POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" decidió transferir la administración de los servicios básicos de los parques industriales de su propiedad, a sus respectivas asociaciones de condómines o de usuarios, inquilinos o copropietarios, para lo cual suscribió y mantiene vigente un convenio con la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) y varias asociaciones de parques industriales de zonas francas, de fecha **15 de junio del 2004**, para la creación del "Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento", al cual pueden adherirse las entidades de los nuevos parques a que de origen "LA CORPORACION"; y a que el Acuerdo Marco supracitado establece que en los Distritos Industriales que desarrolla "LA CORPORACION" según ya se ha dicho se formaran sendas asociaciones de condómines y/o de usuarios de los mismos, las cuales serán las encargadas de velar por la mejor administración del proceso de desarrollo y funcionamiento de dichos complejos industriales, con la participación de "LA CORPORACION".....

POR CUANTO: A que cada usuario o copropietario de cualesquiera de los parques de "LA CORPORACION" será automáticamente miembro de la asociación del parque industrial correspondiente y estará permanentemente obligado a cumplir los estatutos y las disposiciones que emanen de dicha asociación y/o de "LA CORPORACION".....

POR CUANTO: A que "LA SEGUNDA PARTE" declara conocer y aceptar y estar dispuesta a cumplir cabalmente las condiciones y normas establecidas por "LA CORPORACION" para la presente operación de compraventa y para la vida en la comunidad del parque industrial de que se trata, las cuales, además de encontrarse contenidas en el presente acto, son o serán parte de los demás documentos concernientes que emanen de "LA CORPORACION" y/o de la asociación del parque industrial correspondiente y/o del Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento.....

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover la industria nacional en todas sus manifestaciones, por lo que cabe otorgar a los adquirientes de terrenos y mejoras fomentadas por las autoridades las mayores facilidades, sin menoscabo de los derechos de los demás ciudadanos.....

VISTA: la Ley número 288 de fecha 30 de junio de 1966, ley orgánica de "LA CORPORACION", y sus modificaciones;

VISTA: la Ley 389 del 15 de diciembre de 1981, relativa a las condiciones para la transferencia de inmuebles obtenidos por una institución del Estado en virtud de acto de donación de otra entidad publica;.....

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto, las partes que suscriben han.....

CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por virtud del presente acto, "LA CORPORACION" vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho a favor de "LA SEGUNDA PARTE", que acepta conforme, el inmueble que se describe a continuación:

Los Solares Nos. 1, 2, y 3, de la Manzana 32, con una extensión superficial de 8,400 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), Lugar Manogayabo.....

PARRAFO: "LA CORPORACION" justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble anteriormente descrito por haberlo obtenido en virtud del Acto de Donación suscrito entre esta y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en fecha 26 de enero del 2000, encontrándose en proceso las gestiones de obtención del Certificado de Título de propiedad definitivo.....

ARTICULO SEGUNDO: EL PRECIO. El precio convenido entre las partes para la presente operación de compraventa, es la suma de RD\$4,200.00.00(Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos), a razón de RD\$500.00 por metro cuadrado.....

PARRAFO I: FORMA DE PAGO. LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga frente a "LA CORPORACION" a pagar el precio convenido, de la manera siguiente:.....

- a. Un diez por ciento (10%) de avance inicial, equivalente a RD\$420,000.00(Cuatrocientos Veinte Mil Pesos) de la manera siguiente; y.....
 - a.1) Un 50%, o sea, RD\$210,000.00(Doscientos Diez Mil Pesos) al momento de la firma de este acto; y.....
 - a.2) Un 50% restante , o sea, DR\$210.000.00(Doscientos Diez Mil Pesos) en un plazo de Treinta (30) días contando a partir de la fecha de este contrato; y.....
- b. El balance restante, o sea, el noventa por ciento (90%) del precio valor total, o sea, la suma de RD\$3,780,000.00(Tres Millones Setecientos Ochenta Mil Pesos), mediante el pago de ciento ochenta (180) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por valor de RD\$21,000.00(Veinte y Un Mil Pesos).....

Handwritten initials and marks:
- Top right: A checkmark-like mark.
- Middle right: "PHB"
- Bottom right: A signature or initials.

PARRAFO I: El pago de las cuotas deberá realizarse mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobros de "LA CORPORACION", a partir del día **treinta (30)** del mes de septiembre del año **dos mil cuatro (2004)**, debiendo quedar cancelada la totalidad de la deuda a más tardar el día **treinta (30)** del mes de **agosto** del año **dos mil diez y nueve (2019)**.....

* **PARRAFO II:** Las cuotas no pagadas a vencimiento, devengarán intereses moratorios a razón del medio por ciento (0.50%) por cada día de mora en el pago.....

PARRAFO III: LA PARTE COMPRADORA podrá en cualquier momento abonar a la deuda dos o mas cuotas o cancelar la totalidad de la suma pendiente de pago,.....

PARRAFO IV: "LA COMPRADORA" deberá pagar a la Asociación a la que pertenece, el uno por ciento (1%) del monto total de la compra-venta objeto de este acto, y el recibo de dicho pago debe ser presentado a "LA CORPORACION", al momento de la firma del contrato.....

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE PRIVILEGIO.

Mediante el presente acto, "LA CORPORACION" se reserva el Derecho del Vendedor No Pagado, y las partes autorizan por este medio, formal e irrevocablemente, al Registrador de Títulos a que en cuanto tome conocimiento de este acto y proceda a transferir el derecho de propiedad de que se trata, inscribir a favor de "LA CORPORACION" el dicho Privilegio del Vendedor No Pagado, al tenor de lo establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, para seguridad y garantía del pago del valor adeudado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA, es decir, la suma de **RD\$3,780.000.00**(Tres Millones Setecientos Ochenta Mil Pesos)que es el monto adeudado por concepto de la presente operación de compraventa.....

PAID
ll

* **ARTICULO CUARTO: PENALIDAD POR PAGOS TARDIOS.** Queda expresamente convenido entre las partes, que si "LA SEGUNDA PARTE" incurriere en la falta de pago a su vencimiento de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o de seis cuotas no necesariamente consecutivas en un mismo año calendario, se resolverá de pleno derecho el presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno o formalidad previa, y, en consecuencia, LA PARTE COMPRADORA perderá el beneficio del término y de las facilidades que le otorga "LA CORPORACION" en virtud de este acto para el pago de la suma adeudada, y hará ejecutable el Privilegio del Vendedor no Pagado arriba indicado; quedando por virtud de ello "LA CORPORACION" facultada para reivindicar la cosa vendida en cualesquiera manos en que se encontrare, sin que este obligada a devolver suma alguna a título de compensación por las cantidades previamente recibidas en pago.....

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DE "LA SEGUNDA PARTE". En adición al pago de las cuotas en que se divide el precio de la presente compraventa y las demás obligaciones que se desprendan del presente contrato, LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga frente a LA PRIMERA PARTE y a los

copropietarios y co-usuarios del parque de que se trata, a cumplir las siguientes condiciones:.....

1. Utilizar el inmueble de que se trata exclusivamente para edificar una nave o galpón para fines industriales, conforme a las leyes y normas vigentes y según los planos y demás especificaciones ingeniería aprobadas por "LA CORPORACION" y/o la Asociación que obtente la administración del complejo industrial.....
2. Instalar y poner en funcionamiento una planta industrial en el inmueble de que se trata, en un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir de la fecha del presente acto; en caso contrario, se operará de pleno derecho la rescisión de la presente compraventa, y "LA CORPORACION" tendrá la facultad para traspasar el inmueble y sus mejoras a otra empresa interesada, con indemnización a "LA SEGUNDA PARTE" a partir del avalúo que al efecto realice la Dirección General del Catastro Nacional.....
3. Ajustar el desenvolvimiento de su industria a las normas que dicten "LA CORPORACION" y/o la asociación que administre el parque, respetando las normas ambientales y demás disposiciones de la ley, reglamentos, estatutos y resoluciones de los organismos competentes.....
4. Pagar los cargos por servicios que sean establecidos por disposiciones de "LA CORPORACION" y/o la asociación que administre el parque y/o el Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento, en caso de que la asociación del parque sea miembro de este organismo.....
5. Colaborar con los planes y programas encaminados a la complementación y mejora del parque industrial, en base a los criterios de proporcionalidad que establezcan los órganos competentes de la administración.....
6. Someterse a las disposiciones de la Ley de Condominios de la Republica Dominicana aplicada al complejo industrial de que se trata, y en tal sentido, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás disposiciones de la entidad que tenga a su cargo la administración del parque; en caso contrario, esta, o en su defecto "LA CORPORACION", podrá perseguirlo en justicia en demanda en desalojo del inmueble de que se trata y sus mejoras, con indemnización conforme al avalúo que realice al efecto la Dirección General del Catastro Nacional.....

PHB
ll

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE. En adición a la entrega del inmueble objeto de la presente compraventa, "LA CORPORACION" se compromete y obliga frente a "LA SEGUNDA PARTE", a cumplir las siguientes obligaciones:.....

1. Completar la construcción de las obras de Lotificación y urbanización de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente compraventa, dotando el parque industrial de las infraestructuras de servicios que se me mencionan en otra parte del presente acto.....
2. Procurar que concluyan por parte del Congreso Nacional la aprobación del acto de donación supracitado mediante el cual obtuvo "LA CORPORACION" la propiedad de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente compraventa.
3. Completar la parte que le compete del expediente encaminado a lograr el deslinde de la porción objeto de la presente compraventa dentro del plano general del parque industrial de que se trata.
4. Realizar con diligencia y prontitud todas las gestiones a su alcance en la tramitación del expediente encaminado a lograr la aprobación del presente contrato de compraventa por parte del Congreso Nacional.....

PARRAFO I: Adicionalmente, y mientras permanezcan inconclusos los tramites de aprobación de las transferencias citadas en los **Numerales "1" y "4"** del presente Artículo, "LA CORPORACION" podrá servir de Fiador Solidario o Avalista de LA PARTE COMPRADORA cuando esta requiriera obtener de un tercero fondos para la construcción de la nave industrial que debe edificarse en el inmueble objeto de la presente compraventa. Es entendido que el aval de "LA CORPORACION" estará garantizado por un gravamen en primer rango sobre los derechos presentes y futuros de "LA SEGUNDA PARTE", sobre el inmueble de que se trata y sus mejoras actuales y futuras.....

PHB

PARRAFO II: Es entendido entre las partes que en el caso de que "LA SEGUNDA PARTE" fallare en obtener financiamiento para los fines citados en el párrafo anterior, no obstante la buena disposición de "LA CORPORACION" en avalar sus gestiones, no suspende las obligaciones contraídas por "LA SEGUNDA PARTE" frente a la PARTE VENDEDORA ni la aplicación de las cláusulas de penalidad y rescisión, contenidas en los artículos precedentes del presente acto.....

*

ARTICULO SEPTIMO: CLAUSULA ESPECIAL. Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente operación de compraventa deberán ser remitida por "LA CORPORACION" al Poder Ejecutivo para los fines que dispone la Ley no. 389 de fecha 15 de diciembre de 1981.....

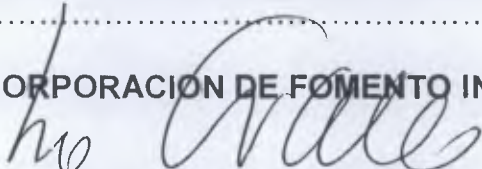
ARTICULO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO Y DERECHO COMUN. Para los fines del presente contrato, las partes eligen domicilio en los suyos que aparecen en el encabezado del presente acto y "LA SEGUNDA PARTE", adicionalmente, en el domicilio en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente compraventa; y para lo no previsto en este acto, se remite al derecho común.....

domicilio en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente compraventa; y para lo no previsto en este acto, se remite al derecho común.....

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. MODIFICACIONES. El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de hoy y tendrá una duración indefinida; podrá ser modificado de común acuerdo por las partes a través de otros escritos que se reputaran adendums de este acto.....

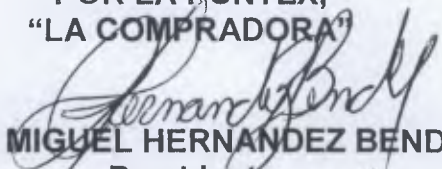
HECHO y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, con nueve (9) Artículos y ocho (8) paginas, incluida ésta; uno para cada una de las partes y dos para ser depositados en donde manda la ley para los fines de registro de los derechos y obligaciones que surgen de la firma de este acto, en la ciudad de **Santo Domingo, República Dominicana**, a los **dos (02) días** del mes de **agosto** del año **dos mil cuatro (2004)**.....

POR LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL

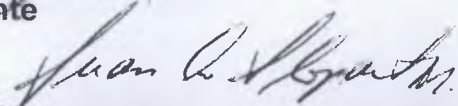


LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO
Director General

POR LA PUNTEX,
"LA COMPRADORA"



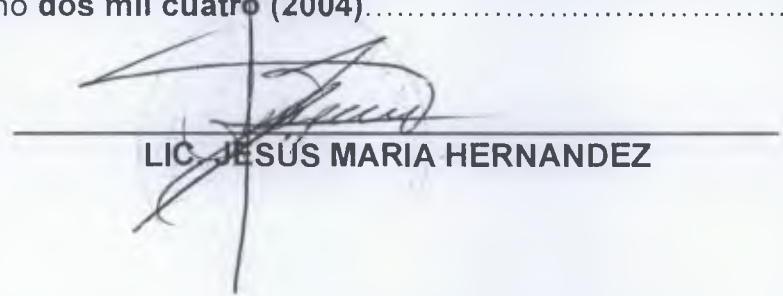
PEDRO MIGUEL HERNANDEZ BENDEK,
Presidente



JUAN ALBERTO LLOPART MARCO
Vice-Presidente

CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden en este documento de los señores **LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO, PEDRO MIGUEL HERNANDEZ BENDEK y JUAN ALBERTO LLOPART MARCO**, de generales que constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome además, que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.....

En la ciudad de **Santo Domingo, República Dominicana**, a los **dos (02) días** del mes de **agosto** del año **dos mil cuatro (2004)**.....



LIC. JESUS MARIA HERNANDEZ

LIBRO 2030

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA M...

DE AGUA EN...

...NTO A CONTRALUZ

N. 45.5 Punteo



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA
4000224482

FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN
12/jul/2012, 11:21:22AM

VIENE DE

MUNICIPIO Santo Domingo Oeste

PROVINCIA Santo Domingo

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
3,662.04 m²

OFICINA
REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO

DESIGNACIÓN CATASTRAL
308474985364

PROPIETARIO
CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), RNC No.4-01-00218-3, sobre el inmueble identificado como 308474985364, que tiene una superficie de 3,662.04 metros cuadrados, matrícula No.4000224482, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. El derecho tiene su origen en URBANIZACIÓN según consta en el documento de fecha 19 de enero del 2012, OFICIO DE APROBACION, No.66320100-435, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 12 de julio del 2012, a las 11:21:22AM. CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), persona debidamente representada por ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ, dominicana, casada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097461-4. Quedando cancelada la matrícula 0100223150. Emitido el 11 de enero del 2013.

NULO

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Registradora de Títulos de Santo Domingo

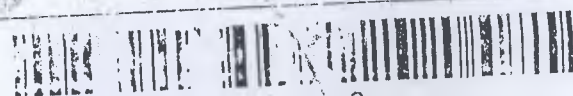
9081234219

[Barcode]

9600 14306 13449

4.53

LEER AL DO...



ESTE DOCUMENTO NO TIENE ALTERACIONES, BORRADURAS O FALSIFICACIONES. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI TIENE ALTERACIONES, BORRADURAS O FALSIFICACIONES.

PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

"Año de la Superación del Analfabetismo"

DG-000515-14

Santo Domingo, D.N.

11 de diciembre de 2014

Señor

Lic. Danilo Medina Sánchez

Presidente Constitucional de la República

Su Despacho

Palacio Nacional



Juan Pablo
12/11/2014

Vía: **Dr. Cesar Pina Toribio**

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Respetuosamente, tenemos a bien remitirle, a fin de que sean enviados por ese elevado despacho al Congreso Nacional, copia de once (11) expedientes, concernientes a igual número de parcelas ubicadas dentro del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), de seis (6) adquirientes, que están al día en su pago hasta la fecha según estados de cuentas de las compraventa de los respectivos inmuebles.

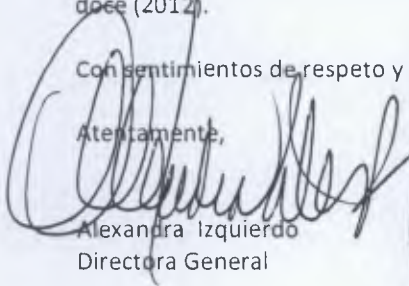
Los Inmuebles antes referidos forman parte del grupo de Parcelas resultantes del Proceso de Urbanización Parcelaria a la que fue sometida, la Parcela No. **3084855627401** y cuyas designaciones catastrales se corresponden con las siguientes Parcelas, a saber:

308474946953, 308474966083, 308485130170, 30847498564, 308474964907, 308474989423,
308475894724, 308484084881, 308474974468, 308485135194, 308474940940,

Hacemos la presente remisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 128**, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con la autorización otorgada por Usted a la suscrita, mediante Oficio No. 11659 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).

Con sentimientos de respeto y estima, les saluda.

Atentamente,


Alexandra Izquierdo
Directora General



AI/LH/AG.

Anexo copias de:

- 11 Copias de Contratos de Compra-Venta de Inmuebles, de los seis (06) adquirientes con Proindustria
- 11 Copias de Adendum y cuatros (4) copias de contrato de cesión de los adquirientes
- 11 Copias de estado de cuenta de los adquirientes con proindustria.
- 11 Copias Certificados de Títulos de Proindustria
- Cuadro desgloses de los solares con su descripción Catastral
- Copia del Oficio No.11659 de fecha 19 de noviembre, 2012 firmado por el Poder Ejecutivo.
- Un CD con los expedientes escaneados.

RELACION CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES DE ADQUIRIENTES QUE ESTAN AL DIA EN SU PAGO Y CUYOS PRECIOS DE LA COMPRA SUPERA LOS 200 SALARIOS MINIMOS
DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)
AL 5 DE DICIEMBRE DEL 2014

ADQUIRIENTES	SOLAR	MANZANA	METROS CUADRADOS	VALOR TOTAL	CONTRATO No.	ADENDUM/CESION	ESTADO DE CUENTA	DESIGNACION CATASTRAL	MATRICULA
Velazquez Duarte Y Asociados S.A	2	2	6,562.74.	3,281,370.00	CDCI-VCI-177-6-2009 D/F 01/07/2009	CDCI-AVCI-184-8-2014 D/F 05/8/2014	19/11/2014	308474946953	100223157
Velazquez Duarte Y Asociados S.A	5	2	5,400..76	2,700.395..00	CDCI-VCI-177-6-20109 D/F 01/07/2009	CDCI-AVCI-185-8-2014 D/F 05/8/2014	19/11/2014	308474966083	100223161
Grasas del Caribe C.PDR. A	3	3	3,679.38	1,839,690.00	CFI-VCI-117-05-2009 D/F 18/05/2009	CDCI-AVCI-180-08-2014 D/F 05/8/2014	20/11/2014	308474964907	100223167
Grasas del Caribe C.POR. A	4	3	2,900,65	1,450,325.00	CFI-VCI-117-05-2009 D/F 18/05/2009	CDCI-AVCI-181-08-2014 D/F 05/8/2014	20/11/2014	308474974468	100223163
Juan Heriberto Perez Aborleda	4	14	2,494.48	1,247,240.00	CFI-VCI-479-11-2006 D/F 15/11/2006	CDCI-CC-162-7-2014 D/F 07/07/2014	27/11/2014	308475894724	100223241
Industria Nigua S.A	2	22	5,692.67	2,846,335.00	CFI-VCI-524-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-CC-114-6-2014 D/F 05/06/2014	20/11/2014	308485135191	100223321
Industria Nigua S.A	3	22	5,667.05	2,833,525.00	CFI-VCI-525-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-CC-115-6-2014 D/F 05/06/2014	21/11/2014	308485130170	100223320
Puntex S.R.L	1	4	2,811,56	1,405,780.00	CFI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-339-12-2013 D/F 19/12/2013	28/11/2014	308484084881	100223170
Puntex S.R.L	3	4	3,755.90	1,877,950,00	CFI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-341-12-2013 D/F 19/12/2013	28/11/2014	308474989423	100223173
puntex S.R.L.	5	4	3,662.04	1,831,020.00	CFI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-340-12-2013 D/F 04/12/2013	28/11/2014	308474985364	4000224482
Textiles Mavi, CXA	2	2	6,619.76	3,309.880.00	CFI-VCI-549-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-AVCI-293-11-2013 D/F 05/11/2013	28/11/2014	308474940940	100223158



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm. 11659

Santo Domingo, D. N.

Señora
Lic. Alexandra Izquierdo
Directora General

19 NOV 2012

Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial
PROINDUSTRIA

Asunto : Autorización para la firma de los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie.

Cortésmente, **tramítrole** mi autorización para que ese Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), proceda a firmar con los adquirientes de terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie, de las 284 parcelas resultantes de la urbanización parcelaria aprobada para albergar a 185 propietarios para la instalación de más de 100 industrias en los terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).

Esto así, a los fines de que, se suscriba el addendum al contrato que consigne la nueva designación catastral, y siempre que el valor de los mismos no exceda los 200 salarios mínimos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Danilo Medina

REPUBLICA

UNION GENERAL ELECTORAL
 CREDULA DE VOTACION NACIONAL
 001-0202630-9

20-JUL-1970
 SOLTERO
 NACIMIENTO
 SANTO DOMINGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOMBERA
 OCUPOSACION
 NINGUNA
 SEXO
 MASCULINO

2005

PEDRO MIGUEL
 HERNANDEZ BENDEK

C. 1ERA. TERRAZA DEL NICO
 ARROYO HONDO

DOMINICANA

UNION GENERAL ELECTORAL
 CREDULA DE VOTACION NACIONAL
 001-0113091-2

10-MAY-1960
 SOLTERO
 NACIMIENTO
 SANTO DOMINGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 EMPLEADO PRIVADO

2005

JUAN ALBERTO
 LLOPART MARCO

EL CARIQUE

DOMINICANA

until

001-0202630-9

001 01 0263 0767 1970

DISTRITO NACIONAL
 ARROYO HONDO

001-0202630-9

001-0202630-9

001-0113091-2

001 01 0266 068 00658 1960

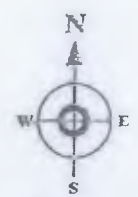
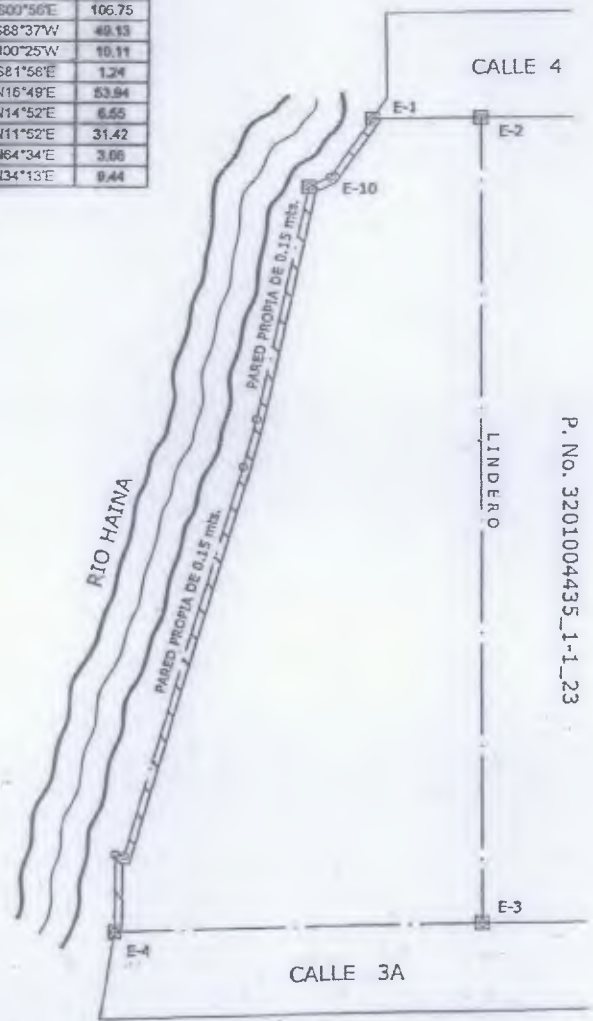
DISTRITO NACIONAL
 ENS. EL CARIQUE

001-0113091-2

001-0113091-2

PRESIDENTE
 U.C.E.

PROYECCION UTM, ZONA 19 NORTE				
EST.	X	Y	RUMBO	DIST.
1	387959.27	2044897.04	N89°28'E	14.39
2	387973.66	2044897.18	S00°56'E	106.75
3	387975.40	2044790.45	S88°37'W	49.13
4	387926.28	2044789.27	N00°25'W	10.11
5	387926.21	2044799.37	S81°58'E	1.24
6	387927.44	2044799.20	N16°48'E	53.94
7	387943.03	2044850.84	N14°52'E	6.55
8	387944.72	2044857.17	N11°52'E	31.42
9	387951.18	2044887.92	N64°34'E	3.06
10	387953.96	2044889.24	N34°13'E	9.44



REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL JURISDICCION INMOBILIARIA DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO CENTRAL	
PLANO INDIVIDUAL	
OPERACION: URBANIZACION PARCELARIA	
DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL:	
308474985364	DESIGNACION TEMPORAL 321004435_1-1_24
DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. No. 63	
DESIGNACION TEMPORAL: P. No. 3201004435_1-1_24	
D.C. No. 31	
PROVINCIA: SANTO DOMINGO	
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO DESTE	
SECCION: MANOGUAYABO	
LUGAR: LECHERIA	
REFERENCIAS DE UBICACION:	
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LA CALLE PRINCIPAL AL POBUADO PALAVE Y LA CALLE PRINCIPAL A LECHERIA	
SUPERFICIE PARCELA: 3,662.04 M2	ESCALA: 1:600
OBSERVACIONES: ESTOS PLANOS SUSTITUYEN LOS PLANOS PROYECTADOS EN FECHA 09/02/2013	No. LAMINAS: 27
Certificado haber realizado el trabajo en el terreno conforme al dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.	